



BOLETÍN TRIBUTARIO - 052/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

- I. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
- 1.1 **ADICIONA LA SECCIÓN 5 “PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y PAGO DE LA TARIFA DEL 0.1% ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 2251 DE 2022 SOBRE OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA” AL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 8 DE LA PARTE 1 DE LA RESOLUCIÓN NO 000227 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 “RESOLUCIÓN ÚNICA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA” - [Resolución 000008 del 25 de marzo de 2026](#)**
- 1.2 **INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES: OBLIGACIÓN DE INFORMAR - [Concepto 274 del 26 de febrero de 2026](#)**

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1.

2. Para efectos del cómputo del tope de “ingresos brutos” en información exógena, ¿en el caso de ingresos de fuente extranjera sujetos a retención en el país de origen debe atenderse al valor bruto generado antes de impuestos o al valor neto efectivamente recibido por el contribuyente en Colombia?

TESIS JURÍDICA No. 1.

3. Para efectos del cómputo del tope de ingresos brutos previsto para el reporte de información exógena, debe atenderse al concepto fiscal de ingreso, entendido como el valor total realizado o causado, con independencia de las retenciones practicadas, ya sea en Colombia o en el exterior.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2.

9. ¿Una persona natural residente en Colombia del régimen ordinario en renta que no actúa como agente de retención y que no supera el tope de



ingresos brutos pero sí el tope de la suma de rentas de capital y/o no laborales, se encuentra obligada a presentar información exógena?

TESIS JURÍDICA No. 2.

10. No. Una persona natural residente fiscal y contribuyente del impuesto sobre la renta que supera el tope de la suma de rentas de capital y/o no laborales, pero no supera el tope de ingresos brutos y no se enmarca en ninguno de los demás criterios dispuestos en el artículo [1.3.1.1.](#) de la Resolución DIAN 000227 de 2025 Única en materia tributaria, no se encuentra obligada a presentar información exógena”.

- 1.3 CONCLUYE QUE LA DEROGATORIA EXPRESA DEL ARTÍCULO [36-3](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (E.T.) POR EL ARTICULO [96](#) DE LA LEY 2277 DE 2022 ELIMINÓ EL TRATAMIENTO FISCAL ESPECIAL QUE CONSIDERABA LA CAPITALIZACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO COMO INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (INRGO), POR LO QUE, EN AUSENCIA DE NORMA ESPECIAL VIGENTE, DICHA OPERACIÓN DEBE SOMETERSE AL RÉGIMEN GENERAL APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES - [Concepto 241 del 19 de febrero de 2026](#)**

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- 2.1 IMPARTE INSTRUCCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 0150 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 EN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO 0175 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 - [Circular Externa 003 del 19 de marzo de 2026](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 040/26, nos permitimos informar que la SFC expidió la referida circular.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
27 de marzo de 2026